

NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. Abril 04 de 2024. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante envió al correo electrónico solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medida cautelar. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ- CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No.092

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 193004089001-2022-00160-00
Dte : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Ddo : DERLIS YOHANA ULABARRY

Guachené, Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Viene a despacho la demanda Ejecutiva, insaturada mediante apoderada judicial, por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, contra la señora DERLIS YOHANA ULABARRY, con el fin de decidir respecto de la solicitud de la parte actora de terminar el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

La sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., mediante apoderada judicial, instaura demanda Ejecutiva, contra la señora DERLIS YOHANA ULABARRY, por reunir los requisitos de ley, el Despacho mediante auto del 22 de enero de 2013, libra mandamiento de pago contra la ejecutada. Cumplido el acto de notificación a la demandada y como quiera que se presentó excepción de mérito, mediante auto calendado del 19 de marzo de la presente anualidad se procedió a correr traslado de la misma, estando el proceso en esta etapa procesal, la parte demandante el 20 de marzo de 2024, envía por correo electrónico solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente al tema objeto de estudio el Código General del Proceso, en su artículo 461, expresa: “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Bajo el contenido de la norma en cita, pasa la judicatura a determinar la procedencia de la solicitud, al respecto se puede afirmar que en efecto nos encontramos en la etapa procesal requerida, toda vez, que no se ha dado trámite a la audiencia de remate, e igualmente se cumple el siguiente presupuesto, en virtud que el apoderado Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, cuenta con la facultad para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación contraída por DERLIS ULABARRY, tal como consta en el poder anexo a la demanda, de tal manera, que cumplidos los presupuestos contenidos en la norma procedimental transcrita, este despacho judicial dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares que hubieren por concepto de este proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, contra la señora DERLIS YOHANA ULABARRY identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.428.385, por pago total de la obligación.

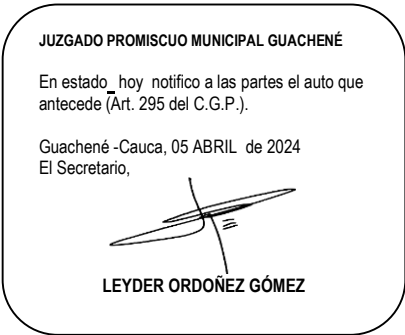
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en éste proceso. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Archívese el proceso, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez



Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2875df3f08301db809a47fd12e5bc3e68cf69b991861c9da836d5d0e3d008e9**

Documento generado en 04/04/2024 10:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>